

Recurso de Reposición - Proceso N° 22022-400

srsabogadas <srsabogadas@gmail.com>

Miércoles 22/02/2023 9:40 AM

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio <fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Villavicencio,

Doctora: OLGA CECILIA INFANTE LUGO – JUEZ SEGUNDA DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Asunto: Recurso de Reposición

Radicado: 50001311000220220040000

REF: Demanda Ejecutiva de Alimentos

Demandante: MILDREY MARCELA VERA

Demandado: LUIS EFREN BLANCO LOPEZ

Respetuoso saludo, **GINA LORENA ROMERO CORREDOR** identificada con cédula de ciudadanía número 1.121.820.041 expedida en la ciudad de Villavicencio – Meta, portadora de Tarjeta Profesional No. 183.859 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y actualmente residente en la ciudad de Villavicencio, en mi condición de apoderada de la parte demandante, actuando de acuerdo con las facultades que me confiere la Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes, comedidamente me dirijo a usted con el fin de formular recurso de Reposición contra el auto que fija fecha de audiencia, fechado el 16 de Febrero del 2023, para que dicha providencia sea revocada y/o modificada.

Grupo Jurídico - Gina Lorena Romero Corredor

_____ Abogada _____

Villavicencio,

Doctora:

**OLGA CECILIA INFANTE LUGO –
JUEZ SEGUNDA DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Asunto: Recurso de Reposición

Radicado: 50001311000220220040000

REF: Demanda Ejecutiva de Alimentos

Demandante: MILDREY MARCELA VERA

Demandado: LUIS EFREN BLANCO LOPEZ

Respetuoso saludo,

GINA LORENA ROMERO CORREDOR identificada con cédula de ciudadanía número 1.121.820.041 expedida en la ciudad de Villavicencio – Meta, portadora de Tarjeta Profesional No. 183.859 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y actualmente residente en la ciudad de Villavicencio, en mi condición de apoderada de la parte demandante, actuando de acuerdo con las facultades que me confiere la Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes, comedidamente me dirijo a usted con el fin de formular recurso de Reposición contra el auto que fija fecha de audiencia, fechado el 16 de Febrero del 2023, para que dicha providencia sea revocada y/o modificada de acuerdo a lo siguiente:

MOTIVOS DEL RECURSO

En el auto recurrido el despacho informa que,

“Teniendo en cuenta que se observa que a la fecha de entrada de este expediente al Despacho no obra dentro del mismo, escrito alguno de contestación a las excepciones propuestas por la parte ejecutada, se tienen por no contestadas las mismas y se continúa con el trámite del proceso

En tales condiciones y a fin de que tenga lugar la audiencia de que trata el Art. 392 del Código General del Proceso, se fija la hora 9:00 A.M. del día 15 del mes de ENERO del año 2024, advirtiendo que en la misma se practicará el interrogatorio a las partes de modo exhaustivo, tal como lo dispone el numeral 7 del art. 372 del C.G.P.” (...)

De acuerdo a lo expresado por el Juzgado en auto mencionado, se precisa lo siguiente:

PRIMERO: El día 7 de febrero del presente año, a través de correo electrónico se remitió documento de contestación a las excepciones propuestas por la parte ejecutada, el cual se puede evidenciar en las capturas de pantalla anexas a este escrito.

Ahora, observó la suscrita que, el proceso ingresó al despacho el día 3 de Febrero del 2023, sin percatarse que aún no se habían cumplido los términos de traslado para el respectivo pronunciamiento de esta parte, frente a las excepciones propuestas por parte demandada, puesto, el Juzgado ha cometido un error en la contabilización de los términos del traslado de la contestación de la demanda, pues; el día 24 de enero del presente año, el Juzgado profirió auto por medio del cual corrió traslado de la contestación de demanda, en donde

enuncia que:“(...) 2. Como quiera que la parte ejecutada propuso excepción de mérito correspondiente a la de pago parcial o total de la obligación, se dispone:

Correr traslado de las excepciones propuestas por la parte ejecutada, por el termino de diez (10) días a la parte ejecutante, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, de acuerdo a lo establecido en el artículo 443 del CGP. (...) (Subrayado fuera de texto)

Que, si bien es cierto, el documento de contestación de excepciones fue remitido al despacho dos días hábiles después de que el proceso ingresara el despacho, dicha contestación o pronunciamiento a las excepciones formuladas por la parte demandada, se encontraba en término de traslado.

Lo anterior, con base a lo siguiente:

El auto por medio del cual el juzgado da traslado a la parte demandante de las excepciones formuladas por el demandado, es de fecha 24 de enero de 2023, el cual fue fijado en lista, el día 25 de enero del presente año (como se observa en captura de pantalla de los estados electrónicos del juzgado), es decir qué; si realizamos una correcta contabilización de los términos de traslado, los mismos iniciarían a partir del día 26 de enero, contabilizándose está última fecha, como el día uno (1) de los diez (10) días de traslado.

Ahora bien, si tenemos presente lo enunciado en el inciso final del artículo 118 del Código General del Proceso, podemos revisar que enuncia lo siguiente:

“En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado.” (Subrayado fuera de texto)

En conclusión, los 10 días que enuncia el artículo 443 del CGP, deberán contabilizarse en días hábiles, o en los que que el Juzgado permanezca abierto. Es por ello que, si tenemos presente que el termino de 10 días inicio el día 26 de enero del 2023, su fecha de finalización correspondió de manera correcta, al día 8 de febrero del 2023, fecha en la que el Juzgado tenía la potestad de ingresar el proceso al despacho y no como erróneamente lo hizo, en fecha 3 de febrero del 2023.

SEGUNDO: Del escrito por medio del cual la suscrita apoderada se pronuncia frente a las excepciones propuestas por la parte demandada, se afirmó que el demandado había cancelado lo adeudado en fechas 10 y 11 de enero de 2023 a través de transferencias electrónicas, expresando que no había oposición alguna, puesto que, el ejecutado efectivamente realizó el pago de lo adeudado, solicitando terminación del proceso sin costas para ninguna de las partes.

Es por lo anterior, que con respeto se sugiere al despacho de la señora Juez, dictar sentencia anticipada en el proceso, de acuerdo a lo normado en el artículo 278 del Código General del Proceso en sus numerales primero y segundo.

Si el despacho considera necesaria la práctica de audiencia, es beneficioso que la misma se realizara con la mayor prontitud, debido a que, la fecha manifestada en el auto del 16 de febrero extiende el proceso a un largo tiempo.

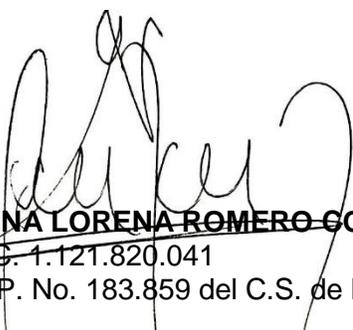
Es por todo lo anterior que, solicito amablemente a la señora Juez:

Primero: Reponer el auto el auto que fija fecha de audiencia, fechado el 16 de febrero del 2023.

Segundo: En consecuencia, y conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente recurso, se efectúe por parte del Juzgado el conteo correcto de los términos del traslado según auto de fecha 24 de enero del 2023 y, debido a ello, se tengan por contestadas dentro de término de traslado, las excepciones presentadas por la suscrita en fecha 7 de febrero del presente año.

Tercero: Se dicte sentencia anticipada en el asunto, de acuerdo a lo mencionado en el artículo 278 del Código General del Proceso o en su defecto, se agilice la fecha de audiencia estipulada.

Cordialmente,



GINA LORENA ROMERO CORREDOR
CC. 1.121.820.041
T.P. No. 183.859 del C.S. de la J.

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: MILDREY MARCELA VERA VALLEJO
Demandado: LUIS EFREN BLANCO LOPEZ
Radicado: 500013110002-2022-00400-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Villavicencio, 31 de enero de 2023. En la fecha paso el presente proceso al despacho.

La secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, dieciséis (16) de febrero de dosmil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que se observa que a la fecha de entrada de este expediente al Despacho no obra dentro del mismo, escrito alguno de contestación a las excepciones propuestas por la parte ejecutada, se tienen por no contestadas las mismas y se continua con el trámite del proceso

En tales condiciones y a fin de que tenga lugar la audiencia de que trata el Art. 392 del Código General del Proceso, **se fija la hora 9:00 A.M. del día 15 del mes de ENERO del año 2024**, advirtiendo que en la misma se practicará el interrogatorio a las partes de modo exhaustivo, tal como lo dispone el numeral 7 del art. 372 del C.G.P.

Se cita a las partes y sus apoderados para que concurran a esta audiencia, advirtiendo que su inasistencia les acarreará consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas, de acuerdo a lo establecido en numeral 4 del artículo 372 del C.G.P, esto es, que la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de 5 S.M.L.V y adicional a ello, a.) Para la parte demandante, la presunción como ciertos de los hechos en que se funden las excepciones si fueren propuestas por la parte demandada, b.) Para la parte demandada, la presunción de los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

DECRETO DE PRUEBAS

I. DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Téngase como tales las aportadas con la demanda, que sean conducentes y procedentes.

Interrogatorio: Se advierte que aunque no lo haya solicitado la parte ejecutante, puede interrogar en su momento oportuno a la contraparte, para lo cual contara con el espacio necesario para que lo haga verbalmente o allegando previamente el cuestionario correspondiente.

race

Oficios a terceros: Oficiese ante la dirección seccional administrativa oficina de recursos humanos de la rama judicial, solicitando allegar a este Juzgado y para que haga parte como prueba dentro de este proceso, el certificado laboral en la que conste la vinculación laboral, copia de los tres últimos desprendibles de nómina ó comprobante de pago de nómina en el que conste el salario integral devengado y los demás emolumentos devengados.

No solicitó más pruebas.

II. DE LA PARTE DEMANDADA:

Documentales: Téngase como tales las aportadas con la contestación de la demanda y de las excepciones propuestas, que sean conducentes y procedentes.

Interrogatorio: Se advierte, que aunque no lo haya solicitado, la parte ejecutante puede interrogar en su momento oportuno a la contraparte, aun sin que lo haya solicitado, para lo cual contara con el espacio necesario para que lo haga verbalmente o allegando previamente el cuestionario correspondiente.

Oficio a terceros: Oficiese con destino a Davivienda, solicitando allegar a este Juzgado y para que haga parte como prueba dentro de este proceso, los extractos mensuales desde el mes de mayo de 2018, hasta la fecha actual (55 meses), generados en la cuenta de ahorros No. 0962-0003-8097, de la cual es titular la menor DIANA CATALINA BLANCO VERA, identificada con T.I No. 1.021.312.779.2; así mismo que se expida la certificación de las transferencias electrónicas y consignaciones que figuren a nombre del señor LUIS EFREN BLANCO LOPEZ, identificado con CC No. 19.452.168 de Bogotá, en el periodo comprendido entre el mes de mayo de 2022, hasta la presente fecha.

No solicitó más pruebas.

INFORMACION IMPORTANTE

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022, el despacho en aras de garantizar la administración de justicia en conexidad con el principio de celeridad y eficacia, se permite hacer uso de las TIC (Tecnologías de la información y las comunicaciones) con el fin de poder llevar a cabo tal audiencia.

Como consecuencia de lo anterior, se hace necesario que, para llevar a cabo dicha audiencia, las partes y sus apoderados instalen el programa **MICROSOFT TEAMS**, bien sea en el computador o en el celular con anterioridad, de igual manera se recomienda contar con buena conexión a internet para que el desarrollo de la misma sea en las mejores condiciones.

Así mismo el despacho se permite informar que el link para conectarse a la audiencia se enviará al correo electrónico aportado una hora antes de la hora programada para la audiencia, esto con el fin de verificar la conexión y poder realizar las respectivas autenticaciones de las partes y sus intervinientes, recepción de manera virtual de documentos de identidad, así como los documentos que se vayan a presentar en la audiencia.

Se advierte a las partes que no se aceptara excusa ni solicitud de aplazamiento alguno por inasistencia a esta audiencia de parte de alguno de los apoderados, toda vez que cuentan con los mecanismos legalmente establecidos y en especial el de sustitución de poder, para que la parte pueda contar en su momento oportuno con su debida representación judicial.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Firmado Por:

Olga Infante Lugo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d321b8c8285d611cd0182b49edbb72885976ca49ad48a74eb6d34b69d6d6a3f5**

Documento generado en 16/02/2023 01:31:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



in:sent



Redactar

Recibidos

Destacados

Pospuestos

Enviados

Borradores

3

Más

Etiquetas



srsabogadas <srsabogadas@gmail.com>

7 feb 2023, 10:21 (hacer)

para fam02vcio

Señores

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO VILLAVICENCIO

Asunto: Contestación de traslado de excepciones

Radicado: 50001311000220220040000

REF: Demanda Ejecutiva de Alimentos

Demandante: MILDREY MARCELA VERA VALLEJO

Demandado: LUIS EFREN BLANCO LOPEZ

GINA LORENA ROMERO CORREDOR identificada con cédula de ciudadanía número 1.121.820.041 expedida en la ciudad de Villavice profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada de la parte demandante, actuando de acuerdo con las la Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes, me permito manifestar a su despacho respecto al traslado de las excepciones, que de enero de 2023, realiza el despacho.

Cordialmente,

Grupo Jurídico - Gina Lorena Romero Corredor
Abogada

Un archivo adjunto • Analizado por Gmail



Redactar

- Recibidos
- Destacados
- Pospuestos
- Enviados**
- Borradores 3
- Más
- Etiquetas +

8 de 149

para fam02vcio

Señores de: **srsabogadas** <srsabogadas@gmail.com>
JUZGADO SEC para: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Asunto: Contes fecha: 7 feb 2023, 10:21
Radicado: 5000 asunto: Contestación de traslado de excepciones - Proceso N°
REF: Demanda 22022-400
Demandante: N enviado por: gmail.com
Demandado: LL

GINA LORENA ROMERO CORREDOR identificada con cédula de ciudadanía número 1.121.820.041 expedida en la ciudad de Villavicencio – Meta, identificada profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada de la parte demandante, actuando de acuerdo con las facultades que me confiere la Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes, me permito manifestar a su despacho respecto al traslado de las excepciones, que mediante auto de fecha 24 de enero de 2023, realiza el despacho.

Cordialmente,

Grupo Jurídico - Gina Lorena Romero Corredor
Abogada

Un archivo adjunto • Analizado por Gmail



Villavicencio,

Señores

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO**

Asunto: Contestación de traslado de excepciones

Radicado: 50001311000220220040000

REF: Demanda Ejecutiva de Alimentos

Demandante: MILDREY MARCELA VERA VALLEJO

Demandado: LUIS EFREN BLANCO LOPEZ

GINA LORENA ROMERO CORREDOR identificada con cédula de ciudadanía número 1.121.820.041 expedida en la ciudad de Villavicencio – Meta, identificada profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada de la parte demandante, actuando de acuerdo con las facultades que me confiere la Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes, me permito manifestar a su despacho respecto al traslado de las excepciones, que mediante auto de fecha 24 de enero de 2023, realiza el despacho, me permito pronunciarme en los siguientes términos:

DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS

(i) Pago Total de la Obligación Alimentaria objeto de la Demanda.

Expresó el demandado a través de apoderada, haber cancelado la totalidad de la deuda librada mediante mandamiento de pago de fecha 11 de noviembre de 2022, a favor de mi clienta, actuando está última, en representación de los derechos e intereses de su hija menor de edad, DIANA CATALINA BLANCO VERA.

Frente a dicha excepción, la cual ha sido referida por la parte demandada como excepción de mérito por pago total de la obligación alimentaria objeto de la demanda, es preciso aclarar lo siguiente:

Mi poderdante comunicó a la suscrita que, el pasado 12 de enero de 2023, la adolescente DIANA CATALINA recibió en la cuenta de ahorros No 0962-003-8097 del banco Davivienda, tres consignaciones bancarias, así:

1. Depósito en efectivo, por la suma de trece millones quinientos setenta y cinco mil pesos (\$ 13.575.000), de fecha 11 de enero de 2023.
2. Depósito en efectivo, por la suma de sesenta mil pesos (\$ 60.000), de fecha 10 de enero de 2023.
3. Depósito en efectivo, por la suma de un millón ciento treinta y cinco mil pesos (\$ 1.135.000), de fecha 10 de enero de 2023.

Que tal cómo se observa en los soportes de la contestación de la demanda, las consignaciones fueron realizadas por el demandado, pero, solo en fecha posterior al auto que ordenó el respectivo mandamiento ejecutivo, es decir que, únicamente hasta cuando se enteró del traslado de la demanda y en conocimiento por su experiencia profesional, consideró las consecuencias del mismo conforme a las medidas de embargo que le fueron practicadas sobre cuentas bancarias y otros, optó por efectuar los pagos que por obligación le adeudaba a su hija menor de edad.

Lo anterior, luego de buscar un arreglo conciliatorio con mi clienta, bajo una propuesta significativamente inferior al monto indicado en el mandamiento ejecutivo, motivo por el que por obvias razones y en protección a los derechos indiscutibles de D.C.B.V, mi poderdante decidió no acceder al arreglo que el demandado insinuaba. Considera esta parte demandante que, fue necesario que mi poderdante activara la acción judicial ejecutiva de alimentos, previo a años de insistencia, para que el demandado cumpliera con el pago de las cuotas alimentadas adeudadas. Es decir que, a la fecha en que se instauró la presente demanda, incluso vencido el término otorgado en el respectivo mandamiento ejecutivo, el demandado no efectuó el pago ordenado por el Juzgado, sino que, contrario a ello, procedió a realizar consignaciones en el tiempo y forma que a su bien dispuso.

Esto si se tiene en cuenta que, el señor Efren Blanco, procedió a consignar las sumas adeudadas, tomando como base de pago, el mandamiento ejecutivo de fecha 11 de noviembre de 2022, aclarando que, las sumas de dinero consignadas para los meses de octubre, noviembre y diciembre, no correspondían a la cuota mensual vigente para el año 2022, debiendo así, completar en las consignaciones realizadas entre el 10 y 11 de enero de 2023, los pagos adicionales dejados de cancelar en las cuotas de octubre, noviembre y diciembre de 2022.

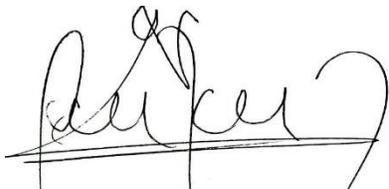
De acuerdo a lo anterior, mi clienta afirma a la suscrita, haber recibido una suma total en dinero por valor de CATORCE MILLONES SETESCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$14.770.000) Mcte, entre los días del 10 y 11 de enero de 2023, dónde debe aclararse qué, en dicha suma de dinero, incluye la cuota del mes de enero de 2023.

Cómo bien lo señala el artículo 397 numeral 5 del Código General del Proceso, la prosperidad de una excepción, cuando se presenta el pago de una obligación para este tipo de procesos, los cuales versan sobre derechos de menores de edad, corresponde a la excepción de cumplimiento de la obligación.

De igual manera, y con ocasión a la aceptación que frente al incumplimiento ha reconocido el demandado con la contestación de la demanda y en la excepción previa, y en aras de evitar un nuevo incumplimiento por parte del demandado, puesto como lo refiere el demandado, "por error involuntario" no canceló la totalidad de las cuotas alimentarias, respetuosamente me permito solicitar, bajo la primacía de los derechos de la adolescente y el interés superior del niño, niña o adolescente, y en uso de las facultades extrapetita, se ordene con todo respeto señora Juez, el descuento por nómina al demandado a partir de la fecha y en lo sucesivo, que garantice la permanencia y continuidad del derecho a una alimentación, formación, educación, instrucción techo y demás necesario para el óptimo desarrollo de la joven.

Aunado a lo anterior, se solicita al despacho que, con ocasión al pago realizado por el demandado, al momento de su notificación por conducta concluyente, se lleve a cabo la terminación anticipada del proceso sin condenas en costas para las partes.

Cordialmente,



GINA LORENA ROMERO CORREDOR

CC. 1.121.820.041 de Villavicencio

T.P. No. 183.859 del C.S. de la J.



20 de Feb - 2023

CONSULTA DE PROCESOS NACIONAL UNIFICADA



← Regresar a opciones de Consulta



Número de Radicación

- Procesos con Actuaciones Recientes (últimos 30 días)
- Todos los Procesos (consulta completa, menos rápida)

50001311000220220040000

23 / 23

CONSULTAR

NUEVA CONSULTA

DETALLE DEL PROCESO

50001311000220220040000

Fecha de consulta: 2023-02-20 10:26:30.91

Fecha de replicación de datos: 2023-02-20 10:24:00.23 i



Descargar DOC



Descargar CSV

← Regresar al listado

Introduzca fecha inicial

Introduzca fecha fin

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2023-02-16	Fijacion estado	Actuación registrada el 16/02/2023 a las 16:10:30.	2023-02-17	2023-02-17	2023-02-16
2023-02-16	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	para el 15 de enero de 2024, hora 9:00 a.m.			2023-02-16
2023-02-03	Al Despacho				2023-02-03
2023-01-24	Fijacion estado	Actuación registrada el 24/01/2023 a las 16:01:06.	2023-01-25	2023-01-25	2023-01-24
2023-01-24	Auto Corre Traslado Excepciones				2023-01-24

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2023-01-13	Al Despacho				2023-01-13
2022-11-11	Fijacion estado	Actuación registrada el 11/11/2022 a las 13:53:46.	2022-11-15	2022-11-15	2022-11-11
2022-11-11	Auto decreta medida cautelar				2022-11-11
2022-11-11	Fijacion estado	Actuación registrada el 11/11/2022 a las 13:50:10.	2022-11-15	2022-11-15	2022-11-11
2022-11-11	Auto libra mandamiento ejecutivo				2022-11-11
2022-11-01	Al Despacho				2022-11-01
2022-11-01	Radicación de Proceso	Actuación de Radicación de Proceso realizada el 01/11/2022 a las 13:03:01	2022-11-01	2022-11-01	2022-11-01

Resultados encontrados 12

[Políticas de Privacidad y Condiciones de Uso](#)

Calle 12 No. 7 - 65 Bogotá Colombia

Teléfono (57) 601 - 565 8500 Ext 7559 o al correo electrónico soportecpnu@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso. EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: MILDREY MARCELA VERA VALLEJO
Demandado: LUIS EFREN BLANCO LOPEZ
Radicado: 500013110002-2022-00400-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Villavicencio, 13 de enero de 2023. En la fecha paso el presente proceso al despacho.

La secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

1. Para los fines legales pertinentes, se tiene por notificado por conducta concluyente de acuerdo a lo establecido en el artículo 301 del CGP y por contestado en tiempo el mandamiento de pago por parte del ejecutado LUIS EFREN BLANCO LOPEZ, a través de apoderado.

2. Como quiera que la parte ejecutada propuso excepción de mérito correspondiente a la de pago parcial o total de la obligación, se dispone:

Correr traslado de las excepciones propuestas por la parte ejecutada, por el termino de diez (10) días a la parte ejecutante, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, de acuerdo a lo establecido en el artículo 443 del CGP.

3. Para los fines legales pertinentes se tienen por notificadas de la admisión de la demanda a las señoras Defensora y Procuradora de Familia.

Se reconoce a la abogada ASTRID JOHANA CRUZ, en calidad de apoderada del ejecutado LUIS EFREN BLANCO LOPEZ, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Olga Infante Lugo

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d77d003f067197f5e6700f597f7c8068a7b283ea67d1cdbbf5bbfc009c8f11**

Documento generado en 24/01/2023 03:06:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia



Juzgado **002** de Familia del Circuito de Villavicencio
Listado de Estado

ESTADO No. **011**

Fecha: 25/01/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
5000131 10002 2017 00229	Ejecutivo	LIZETH VANESSA PIÑEROS LEON	ALEXIS GARCIA MARTINEZ	Auto de trámite	24/01/2023	
5000131 10002 2019 00310	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	ETEILVIA MOLINA DE CAMPOS	RAUL ORLANDO CAMPOS LOZANO	Auto de trámite	24/01/2023	
5000131 10002 2021 00143	Verbal Sumario	DIDIER ALBERTO RUBIO RIOS	ANA MILENA GARCIA VELEZ	Auto de trámite	24/01/2023	
5000131 10002 2021 00360	Verbal	BELARMINA CANO	GONZALO BALLESTEROS	Auto tiene por notificado por conducto de concluyente DIANA ALEXANDRA BALLESTEROS	24/01/2023	
5000131 10002 2021 00409	Verbal	JESSICA ESTEFAN LOAIZA GOMEZ	GABRIEL SEGUNDO MIRANDA	Auto de trámite	24/01/2023	
5000131 10002 2021 00438	Ejecutivo	NOHORA XIMENA MONTEALEGRE PASTRANA	FABIAN ADOLFO GARCIA RIVERA	Auto de trámite	24/01/2023	
5000131 10002 2022 00400	Ejecutivo	MILDREY MARCELA VERA VALLEJO	LUIS EFREN BLANCO LOPEZ	Auto Corre Traslado Excepciones	24/01/2023	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 25/01/2023

SIENDO LAS 7:30 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN EL MISMO A LAS 5:00 P.M.

LUZ MILI LEAL ROA

SECRETARIO